Poder Judicial de la Nación

Cédula de Notificación

23000072054085

FC Sala **III**

Fecha de emisión de notificación: 19/octubre/2023

Sr/a: ANALIA MARIA SOL MALABER

Domicilio: 27281620148

Tipo de domicilio **Electrónico**

Carácter: **Sin Asignación**
Observaciones especiales: **Sin Asignación**
Copias: **S**
Tribunal: **CAMARA CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL- SALA III** - sito en **TALCAHUANO 550**

Hago saber a Ud- que en el Expte Nro. **173** / **2001** caratulado: **VILLARREAL OSVALDO JOSE Y OTROS c/ MINISTERIO DE ECONOMIA OBRAS Y SERV PUBLICOS s/PROCESO DE CONOCIMIENTO**
en trámite ante este Tribunal, se ha dictado la siguiente resolución:

null Según copia que se acompaña.

Queda Ud. legalmente notificado
Buenos Aires, de octubre de 2023. DM
Fdo.: MARCELA BEATRIZ MOSQUERA, PROSECRETARIA DE CAMARA

Causa 173/01 Villarreal Osvaldo José y otros c/ Ministerio de Economía Obras y Servicios Públicos y otros s/ proceso de conocimiento

Buenos Aires, 19 de octubre de 2023

VISTOS Y CONSIDERANDO:

I- El señor Juez de grado resolvió tener a todos los coactores por desistidos de las presentes actuaciones e impuso las costas a la demandada Estado Nacional, según lo previsto en el art. 2 del decreto 1077/03. Asimismo, reguló los honorarios de los profesionales intervinientes (fs.223). Contra la imposición de costas decidida en la primera de las resoluciones se agravió la demandada (ver escrito de fs.233/234, el cual fue concedido el 244 y cuyo traslado no fue contestado). Median también recursos -por altos y por bajos- contra los honorarios regulados a favor del doctor Enrique García y de las doctoras Amanda Caubet y Paula Masello.

II- En los términos en los cuales la cuestión se encuentra planteada, se debe señalar esta Sala ha señalado numerosas veces que la omisión del apoderado de los demandantes de informar la adhesión de los nombrados a la ley 25.471 y el deber de lealtad y buena fe que debe animar todos los actos procesales, impide aplicar automáticamente la pauta contenida en el decreto 1077/03 en materia de costas puesto que –por un lado- viola el principio de buena fe que debe animar todo proceso (causa 4319/99 11-11-00) y –por el otro- la demora en que incurrió la parte actora en manifestar su adhesión habría evitado la prosecución innecesaria de la causa (causa 11256/02 del 7-6-12). Sin embargo, tampoco puede pasarse por alto que la propia letra de la ley autoriza a los beneficiarios que hubieren formulado reclamo en instancia judicial y aún no hubieran obtenido sentencia firme a acceder a la reparación pretendida y que -en tales casos- las costas y honorarios serán a cargo del Estado Nacional.

III- En tales condiciones, teniendo en cuenta que la norma invocada fue dictada en el mes de mayo de 2003, que -efectivamente- el acogimiento a la reparación prevista en aquélla fue efectuado por los coactores Osvaldo Villareal, Luis Barría, José Sotomayor, Juan Rosas, Ubaldo Roviglione, Luis Carrizo e Isidro

#16234871#387460902#20231019110741268

Cortez en 2004; Jorge Ríos en 2005; Raúl Lescano en 2006 y Ramón Nieva en 2008 (ver fs. 180/189) y que el apoderado de la parte actora recién acreditó esa circunstancia en autos en diciembre de 2008 (ver fs.200/202 vta.), por lo que lejos estuvo de evitar el dispendio de actividad en sede judicial, corresponde modificar la sentencia la decisión de primera instancia distribuyendo las costas en el orden causado.

Por todo ello, **SE RESUELVE:** modificar la resolución apelada en el sentido que surge de los Considerandos precedentes. Costas de Alzada por su orden, habida cuenta de que la previsión dispuesta en materia de costas en el citado decreto 1077/03 pudo hacer creer al actor que el desistimiento era oportuno a tales fines.

El doctor Fernando A. Uriarte no suscribe por hallarse en uso de licencia (art. 109 del RJN).

Regístrese, publíquese, notifíquese y devuélvase

Guillermo Alberto Antelo

Eduardo Daniel Gottardi

#16234871#387460902#20231019110741268